



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: **10005574**

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
02/02/11 - 11004418

Estimada Sra.:

Con relación a la queja arriba señalada, presentada por usted, el Alcalde de Madrid envía informe emitido por la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente, en el que manifiesta lo siguiente:

1.- Antes de entrar en las consideraciones urbanísticas que plantea el Defensor del Pueblo, hay dos importantes cuestiones que es necesario aclarar. En primer lugar, no se puede centrar el problema de malos olores exclusivamente en el Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV), ya que hay en la zona otras importantes fuentes de emisión de malos olores que también afectan a las áreas urbanas próximas y, en segundo lugar, el Ayuntamiento de Madrid va a seguir incorporando tecnologías y cambios en la operativa actual en el tratamiento de los residuos con el doble objetivo de incrementar la valorización de los residuos, la recuperación de materiales reciclables y la producción de energía renovable y de minimizar, a su vez, la generación de malos olores.

2.- Con relación a los focos de olores existentes en la zona, los olores no deben atribuirse solamente a las instalaciones de Valdemingómez.

En marzo del año 1995, el Ayuntamiento de Madrid realiza el primer estudio de olores y su zona de influencia. Este estudio es posterior a la entrada en funcionamiento de la primera fase de la planta de tratamiento Integral de Las Lomas, donde se desarrolla entre otras actividades el compostaje al aire libre, y es anterior a la puesta en marcha de la planta de valorización energética. La empresa Wessel Ingeniería Medio-Ambiental, adjudicataria de la asistencia técnica para el estudio, concluye que la fuente de emisión de la planta de Las Lomas genera, en los barrios colindantes, de forma intermitente y temporal, molestias de olores. Las principales zonas donde los olores se dispersan en mayor cuantía, son el noreste y el sur/sureste.

Tras cinco años de actividad de la planta de Las Lomas (recuperación de materiales, compostaje e incineración), en el año 2001 se realiza un nuevo estudio olfatométrico, que se desarrolla en dos fases: la 1ª en los meses de julio y agosto; y la 2ª, en octubre y noviembre.

En este estudio se identifican varios focos de olores ubicados: las instalaciones municipales de tratamiento y eliminación de residuos existentes en ese momento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, así como varias depuradoras y empresas privadas de la zona de influencia, aunque hay que tener en cuenta que existen otras fuentes potenciales de olores asociadas a la proliferación de vertidos

1 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*

registro@defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: **10005574**

ilegales y quemas indiscriminadas de materiales, especialmente cables de cobre sustraído, que se producen en el entorno de la Cañada Real.

3.- En todo caso, y volviendo al estudio, la empresa adjudicataria del mismo, Alatec Proes, con la medición de tipo "Método holandés utilizando panelistas" identificó diversas fuentes potenciales de olores (se adjunta plano de situación de los diferentes focos), en las que, caso de tratarse de instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Madrid y de seguir en funcionamiento, se han llevado a cabo en los últimos años diferentes actuaciones tendentes a reducir esa potencial emisión de olores, que se detallan en la relación siguiente:

- Estación regeneradora de aguas residuales (ERAR) de Sur Oriental.

En la Estación Regeneradora de Sur Oriental, en lo relativo a su línea de tratamiento se han cubierto y desodorizado el pretratamiento, los espesadores de fangos y la deshidratación de fangos (fecha de entrada en servicio de la desodorización 15/06/2003).

- Estación regeneradora de aguas residuales (ERAR) de La China.

En la planta de La China se realizaron, en el año 2005, actuaciones de mejora en el sellado de los digestores de fangos con el fin de disminuir la producción de olores molestos generados. Durante los años 2009 y 2010 se realizaron actuaciones de mantenimiento y conservación que han mejorado las características iniciales de dichos digestores.

- Planta de tratamiento de residuos de Las Dehesas.

Ha finalizado la construcción y puesta en marcha de la Planta de Biometanización de "Las Dehesas", de la Planta de Biometanización de La Paloma y de la Planta de Tratamiento de biogás. Las plantas están equipadas con los sistemas más modernos de tratamiento de lixiviados y establecimiento de atmósferas controladas mediante biofiltros de manera que la producción de los posibles malos olores de los procesos queda perfectamente controlados y muy restringidos a las áreas de proceso.

- Planta de tratamiento de residuos de Las Lomas.

Actualmente sólo en el Centro de Las Lomas se realiza el proceso de compostaje en instalaciones abiertas. Por lo que, a pesar de mejoras introducidas, como el cubrimiento de los parques de fermentación, recogida de lixiviados e instalación de biofiltros en el área de fermentación, el grado de reducción de olores no resulta todo lo satisfactorio que sería deseable. Con relación a esta última cuestión ya se informó en el anterior escrito remitido al Defensor del Pueblo que una posible solución a llevar a cabo sería "la modificación del Centro de valorización energética de Las Lomas con, entre otras cuestiones, el cierre de la planta de compostaje al aire libre, lo que supondría una minimización de los problemas de olores que genera esta instalación. Desde el punto de vista operativo, estas actuaciones de cierre suponen la supresión del parque de fermentación y maduración de la materia orgánica, pues todo el residuo domiciliario de bolsa de resto y bolsa de

2 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) 91 432 79 00 Fax: (+34) 91 308 11 58*

registro@defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: **10005574**

envases será tratado en los Centros de La Paloma y de Las Dehesas, mejorando de esta manera la recuperación de materiales reciclables y fermentando la materia orgánica por procesos anaerobios para la obtención de biogás por biometanización y compostando la materia orgánica resultante del proceso anterior en túneles cerrados con sistemas de tratamiento de olores".

- Vertedero antiguo de Valdemingómez: este vertedero comenzó su sellado en el año 2001 y se terminó en el año 2003. En este momento se encuentra en explotación energética del biogás que produce, por lo que ha dejado de ser fuente potencial de olores.

- Planta de compostaje de lodos de la depuradora sur: Estas instalaciones dejaron de funcionar en el 31 de enero de 2005 al denegar el Servicio de Residuos de las Dirección de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid la autorización administrativa para la gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones de compostaje de la Torrecilla en escrito de 28 de diciembre de 2004.

- Planta de compostaje de lodos de FERTIMAR, empresa dedicada a la fabricación de abonos orgánicos: Estas instalaciones no prestan servicio para el Ayuntamiento desde la finalización del contrato que se tenía firmado para el tratamiento de los lodos de la ERAR de Viveros de la Villa. Los servicios finalizaron el 10 de abril de 2003.

- Estación regeneradora de aguas residuales (ERAR) de Butarque.

En la Estación Regeneradora de Butarque se han cubierto y desodorizado el pretratamiento y la decantación primaria (fecha de entrada en servicio de la desodorización 27/09/2005). Una vez entrada en servicio la planta de Secado Térmico de Butarque se eliminó el parque de fangos que almacenaba los producidos en la depuradora, siendo sustituido dicho parque por unos fosos totalmente cubiertos de forma que se redujeron considerablemente los olores generados. Esta actuación se realizó en el año 2004. En este año 2010 se han realizado, por parte del Canal de Isabel II actuaciones en los digestores de fangos para mantener en condiciones óptimas el sellado de los mismos y así mantener la ausencia de posibles fugas a la atmósfera. Además, se han ejecutado unas nuevas instalaciones del pretratamiento y tratamiento primario en el marco del Plan de Mejora de la Calidad del Río Manzanares que sustituirán a las existentes. Dichas instalaciones se encuentran ubicadas en el interior de edificios totalmente desodorizados, estando próximas a entrar en servicio.

- Estación regeneradora de aguas residuales (ERAR) Sur. Las actuaciones llevadas a cabo desde el 2001 en la Depuradora Sur encaminadas a minimizar la emisión de olores se han centrado en la modificación de los sistemas de deshidratación de fangos, cambiando los sistemas existentes de Filtros Banda por Secadoras Centrífugas con la consiguiente reducción de emisión de olores.

- Planta de tratamiento de residuos de la Paloma.

3 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*

registro@defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: 10005574

Esta planta dejó de funcionar en el 2007, siendo sustituida por una nueva instalación que se construye con mejoras tecnológicas, entre otras cosas para reducir fuertemente el olor procedente del compostaje. En febrero de 2008 se puso en funcionamiento la nueva Planta de Clasificación y compostaje de La Paloma. La inversión destinada a la nueva Planta, incluye un sistema de compostaje de la materia orgánica en túneles y en naves cerradas con sistemas forzados de depuración de aire lo que minimiza la producción de olores al exterior.

- Boremer (planta de secado térmico de lodos de la ERAR Sur)

Comenzó su funcionamiento el 1 de junio de 2001. Dicha planta tiene como finalidad realizar las operaciones de secado de lodos procedentes de la depuradora. Para ello, la tecnología aplicada consiste en un secado indirecto por convección de aire previamente calentado en un intercambiador de calor al que llegan los gases de escape de la turbina. Este aire caliente se introduce en un tambor rotativo donde entra en contacto con los lodos húmedos y se realiza la operación de secado de los mismos. Desde el punto de vista medioambiental, la gran ventaja de este sistema consiste en que opera en circuito cerrado de aire. Es decir, un 85-90% del caudal de aire a emplear en la operación de secado se recircula a la entrada del intercambiador y sólo el 10% restante es expulsado a la atmósfera, previo paso por el sistema de desodorización. Para la desodorización de este aire excedente (el 10% del total empleado en el secado) se utiliza una torre de lavado de gases por vía química de forma que todo el aire expulsado a la atmósfera se trata previamente con el fin de evitar la emisión de olores. De esta forma los únicos gases expulsados a la atmósfera en las operaciones de secado térmico son, por una parte, los procedentes de la combustión del gas natural utilizado en los equipos de cogeneración eléctrica (turbina) y, por otra, el excedente de aire que no se recircula en el proceso y que se somete a una desodorización previa a su expulsión a la atmósfera. Además, hay que destacar que, junto con las tecnologías ya citadas para evitar la emisión de olores en la operación de la planta, todos los depósitos de almacenamiento tanto de lodos a secar como de producto final se encuentran cerrados para evitar la emisión de olores.

4.- Con relación a las quejas presentadas, en lo que se refiere a su consideración en el planeamiento urbanístico cabe informar lo siguiente:

- a. El Plan General vigente incorporó las prescripciones establecidas por el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de 4 de abril de 1997, a la aprobación definitiva del PGOUM-97, en el que se establecía como medida ambiental a incorporar a los crecimientos de la corona sureste "la garantía de que la distancia de cualquier desarrollo urbanístico al vertedero de Valdemingómez y su ampliación, así como a la incineradora, no fuera inferior en ningún caso a 2.000 m".
- b. Esta medida se incorpora a las fichas de ordenación correspondientes a los suelos urbanizables programados del UZP 1.03 Ensanche de Vallecas y del UZP 3.01 Desarrollo del Este-Valdecarros.

4 de 11

*Parque de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: 10005574

- c. La prescripción derivaba de la aplicación de la legislación vigente en ese momento del Decreto 2414/1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas (RAMINP), que en su art. 4 establecía esta distancia mínima para el emplazamiento de actividades peligrosas o insalubres a contar del núcleo más próximo de población, entendiendo como tales las que dieran lugar a evacuación de productos que pudieran resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
- d. Por otro lado, el Plan Especial de Infraestructuras del Sureste de Madrid, PEISEM, aprobado el 21/03/2002, recogía dicho condicionante y establecía una zona de afección de la Incineradora de Valdemingómez entre las acciones propuestas de carácter medioambiental, reflejada en el plano P.O.1.2, que se adjunta a este informe.
- e. Se puede observar que afecta en mayor medida a los suelos incluidos en el UZP 3.01 y que el ámbito del UZP 1.03 se encuentra en el límite de los 2.000 m. En cuanto a su consideración por los instrumentos de planeamiento para el desarrollo de ambos ámbitos, cabe señalar que el Plan Parcial del Ensanche de Vallecas, con fecha de aprobación definitiva de 28/01/1999, incorpora en la memoria de ordenación esta prescripción que no le supone condicionante más que la garantía de la distancia de 2.000 m que se cumple ampliamente y se ve incrementada por la zona verde de sistema general perimetral a la ordenación.
- f. En cuanto al Plan Parcial del UZP 3.01 Desarrollo del Este-Valdecarros, aprobado definitivamente el 28/3/2007, desarrolla un Estudio de Incidencia Ambiental de la ordenación, ya que en virtud de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental y Ley 9/2001 de la Comunidad preveía la posible existencia de incidencia ambiental de la propuesta. Dicho estudio realiza un análisis de la calidad del aire sobre la base de los contaminantes medidos por el sistema de información ambiental del municipio (que no contempla contaminación por olor) y considera un valor aceptable de dicha calidad, considerando que las instalaciones de tratamiento de lodos e incineradora de Valdemingómez, así como la depuradora de la Gavia no afectarían significativamente a la calidad del aire de este ámbito. No obstante se identifica esta última instalación como principal foco de contaminación por olores y desarrolla un "Programa de Integración Medioambiental y Gestión Sostenible de la EDAR de la Gavia", incorporado a nivel de anteproyecto como anexo al Plan Parcial y que contempla la desodorización de las instalaciones.
- g. Por lo anteriormente expuesto, los instrumentos de planeamiento han establecido la garantía de compatibilidad ambiental del Parque Tecnológico de Valdemingómez con los desarrollos urbanísticos, mediante el cumplimiento de las prescripciones ambientales establecidas por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid y derivada de la legislación en vigor a la fecha de aprobación del Plan General.
- h. En cuanto a la recomendación planteada por el Defensor del Pueblo para la implantación de instalaciones generadoras de ruido, olores y emisiones contaminantes, relacionadas con la debida coordinación administrativa y de

5 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*

registro@defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: **10005574**

instrumentos de planeamiento y proyectos, así como el establecimiento de medidas minimizadoras de impactos, cabe señalar que la autorización administrativa para la implantación de actividades es un procedimiento reglado que ha quedado encauzado en todos los instrumentos de planeamiento urbanístico implementados. Que en el caso de actividades potencialmente contaminantes se ajusta en todo momento a la legislación ambiental de aplicación: A nivel estatal el marco general queda establecido por Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y RDL 1/2008 Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, a nivel regional por Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y en el ámbito municipal por la Ordenanza de Evaluación Ambiental de Actividades 2004.

- i. Además se cumple con la legislación sectorial en materia de contaminación atmosférica y acústica. Sin embargo cabe señalar que en el caso concreto de la contaminación por olores, hay en la actualidad una cierta indefinición jurídica ya que al haber sido derogado el RAMINP y sustituido por la Ley 34/2007 de Calidad del Aire, que no establece condicionantes en este sentido ni referencia a contaminación por olores, se produce una cierta indeterminación sobre criterios a aplicar a este tipo de contaminación.

5.- En cuanto a la Sugerencia planteada en el punto 4 del escrito, se atiende la misma. Las empresas concesionarias de la explotación de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez realizarán a la mayor brevedad un estudio completo de olores de todas y cada una de sus instalaciones, así como el impacto y dispersión de los mismos, en un radio aproximado de 5 km.

Sin embargo, sería necesario para completar toda la información y si así lo estima procedente esta Institución, que el organismo u organismos públicos responsables de la gestión de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, de la administración del dominio público pecuario al que pertenece la Cañada Real Galiana y de la vigilancia y control de las actuaciones reguladas por el Parque Regional del Sureste, realicen así mismo un estudio de olores sobre aquellos otros focos potenciales de emisión de olores, ajenos al PTV, y que también contribuyen a generar malestar en los ciudadanos y que se manifiesta a través de sus múltiples quejas.

Solo de esta manera se determinaría la influencia real de todos y cada uno de los focos de producción de olores en las zonas urbanas de Madrid y Rivas-Vaciamadrid de las que se reciben las quejas de olores, pudiéndose así valorar las mejoras que las diferentes administraciones y/o empresas privadas deban realizar en las instalaciones de su competencia. Únicamente de esta forma, se podrá resolver integralmente el problema que han planteado los ciudadanos.

6.- En el último informe enviado al Defensor del Pueblo sobre este mismo asunto, se decía que la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez estaba elaborando un Plan de gestión de residuos que definirá para los próximos años, las acciones y nuevas infraestructuras a desarrollar, teniendo en cuenta que hay que incrementar la recuperación de materiales, que hay que reducir la fracción biodegradable depositada en vertedero, que hay que aumentar la vida útil del vertedero y que hay que reducir al máximo la emisión de olores.

6 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) 91 432 79 00 Fax: (+34) 91 308 11 58*



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: **10005574**

Estando el documento del Plan a punto de finalizar, no se han iniciado los trámites preceptivos para su aprobación porque el Estado Español aún no ha incorporado al marco jurídico nacional la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos. Dicha Directiva da un plazo, en su artículo 40, a los Estados Miembros, hasta el 12 de diciembre de 2010 para incorporar lo allí dispuesto a la normativa nacional. Dado que lo que establezca finalmente el Estado Español puede afectar de forma importante al modelo de gestión actual de residuos sólidos urbanos que se realiza en el Ayuntamiento de Madrid, parece conveniente y necesario esperar a continuar con la tramitación del Plan cuando sea publicada la citada norma estatal.

No obstante lo anterior, y dado que la minimización de olores de las instalaciones del PTV es un objetivo prioritario del Ayuntamiento, y que una de las fuente de olores es el parque de fermentación de materia orgánica de Las Lomas, la Delegada de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, en la sesión del Pleno del Ayuntamiento del pasado jueves 28 de octubre, anunció que se va a proceder de forma inmediata a cambiar el flujo actual de residuos entre las plantas de clasificación y tratamiento y las plantas de biometanización de materia orgánica, de manera que la fracción orgánica que ahora se composta en la planta de Las Lomas se transporte a las plantas de biometanización, en las que, tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, los procesos se realizan en zonas cerradas con extracción de aire y destrucción de olores en biofiltros y a las otras plantas de tratamiento que también incorporan sistemas similares. Este cambio se puede realizar ahora, una vez que las plantas de biometanización están llegando a su capacidad nominal de trabajo.

Sin embargo, es necesario volver a destacar que aunque se consiga reducir al máximo los potenciales focos de emisión de olores del Parque Tecnológico de Valdemingómez, hay otras fuentes de olores en la zona identificadas en el presente informe, cuya gestión corresponde a otras administraciones y otras sobre las que tampoco podemos influir, que están asociadas a vertidos ilegales, acopios ilegales y quemas incontroladas de distintos tipos de residuos en la Cañada Real Galiana, cuya resolución no es competencia del Ayuntamiento de Madrid.

Visto todo lo cual, esta Defensoría ha de expresar lo siguiente:

I.- Ha de considerarse rechazada nuestra Recomendación de que el Ayuntamiento de Madrid incorpore una zona de protección alrededor de las grandes instalaciones (que vayan a ser proyectadas por el propio Ayuntamiento o autorizadas por éste) con previsibles e importantes afecciones contaminantes, cuya extensión ha de depender de la concreta actividad y sus específicas afecciones, a modo de servidumbre ambiental o limitación general de la propiedad, en la que no se pueda utilizar el suelo para edificar viviendas. Esa zona de protección debería plasmarse en el instrumento jurídico apropiado, generalmente el urbanístico, e inscribirse en el Registro de la Propiedad para asegurar que vincula con la máxima publicidad y difusión.

Tampoco puede esta Defensoría, a la vista del informe remitido, considerar aceptada la Recomendación de acompañar los distintos instrumentos jurídicos que inciden en la ordenación de territorio, como planes urbanísticos, planes de

7 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*

registro@defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: **10005574**

infraestructuras, y cualquier otra decisión que incida en éste, mediante la debida coordinación inter e intra administrativa.

Ambas Recomendaciones tienen como fin que se elija adecuadamente el emplazamiento de estas infraestructuras o instalaciones y evitar que se construyan viviendas en los alrededores de difícil o imposible disfrute digno.

En el informe recibido del Ayuntamiento se afirma que en el caso del Parque Tecnológico de Valdemingómez "los instrumentos de planeamiento han establecido la garantía de compatibilidad ambiental del Parque Tecnológico de Valdemingómez con los desarrollos urbanísticos, mediante el cumplimiento de las prescripciones ambientales establecidas por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid y derivada de la legislación en vigor a la fecha de aprobación del Plan General."

Es decir, el Ayuntamiento de Madrid sostiene que la pertinencia de esa zona de protección y su anchura fue valorada durante la planificación urbanística. También parece que el Plan Especial de Infraestructuras del Sureste de Madrid, de marzo de 2002, establece una zona de afección de la Incineradora de Valdemingómez entre las acciones propuestas de carácter medioambiental, pero también limitada a 2 km.

No obstante al leer el relato de cómo fue planificado el ensanche de Vallecas y el desarrollo Este-Valdecarros se comprueba que si bien los instrumentos de planeamiento formalmente tuvieron en cuenta la existencia del Parque Tecnológico de Valdemingómez como foco contaminante y de malos olores, tanto la planificación urbanística como la de infraestructuras se limitaron a aplicar la distancia de 2 km prevista en el RAMINP.

Es decir, se fijó como perímetro de afección del Parque Tecnológico de Valdemingómez los 2 km del RAMINP, pero sin medir en ningún momento las afecciones concretas de la planta ni su alcance, es decir sin medir hasta dónde llegaban los olores en ese momento ni tampoco estimar las futuras afecciones, es decir sin proyectar hasta dónde podrían llegar si crecía el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Así pues, se adoptaron unas garantías meramente formales, que materialmente, a la vista de las quejas, no han servido para evitar los malos olores.

Respecto a tener en cuenta esa zona de protección en el futuro para otras grandes instalaciones contaminantes, el informe del Ayuntamiento de Madrid dice que su proyección o autorización se ajusta y se ajustará en todo momento a la legislación ambiental de aplicación (Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y Ordenanza de Evaluación Ambiental de Actividades 2004).

A juicio de esta Defensoría, una evaluación ambiental -estratégica y de proyectos- materialmente bien hecha puede ser útil a efectos de elegir el mejor emplazamiento posible de una instalación contaminante y evitar que en sus alrededores se edifiquen y habiten viviendas, pero no garantiza que se vayan a establecer zonas de afección de las instalaciones en las que se limiten los usos del suelo.

8 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) 91 432 79 00 Fax: (+34) 91 308 11 58*

registro@defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

Nº expediente: **10005574**

Con su Recomendación esta Defensoría lo que pretendía era conseguir que en aquellos terrenos en los que el mal olor no pueda racionalmente ser corregido (o cualquier otra afección ambiental que impida el disfrute digno de una vivienda) no se destinen a uso residencial mediante las oportunas restricciones; para ello, esta Defensoría propone que al planificar los usos del suelo, se prevea alrededor de las grandes instalaciones contaminantes una zona en la que el uso del suelo residencial esté prohibido.

Para una eficaz delimitación de dicha zona no es suficiente con incorporar formalmente al proceso de planificación urbanística la consideración de la existencia del foco contaminante o el respeto de distancias previamente establecidas (como la de 2 km del RAMIP). La prueba es el caso que nos ocupa: se han construido vendido y ocupado legalmente casas en las que los derechos a una vivienda digna o a un medio ambiente adecuado difícilmente pueden quedar garantizados debido al mal olor. Téngase en cuenta que las mejoras constructivas y tecnológicas dirigidas a minimizar las afecciones por mal olor del Parque Tecnológico de Valdemingómez no parecen haber conseguido el objetivo de olor imperceptible o cero en esas viviendas; aparte de que tales mejoras tardan años en ponerse en marcha, años durante los cuales los afectados han seguido y siguen padeciendo. En el caso del Parque Tecnológico de Valdemingómez esto es y será así al menos hasta que las mejoras en el Centro de Las Lomas a las que alude la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid en su informe sean terminadas.

Tampoco parece suficiente que se tengan en cuenta los focos emisores de contaminación en las evaluaciones ambientales que correspondan, si durante el análisis valorativo en que consiste la evaluación ambiental no se asume que algunas instalaciones producen afecciones que por mucho que se minimicen no permiten el disfrute digno de una vivienda en sus alrededores.

Hace falta que se asuma por las administraciones titulares de la potestad planificadora urbanística la figura de la zona de protección o perimetral alrededor de las instalaciones contaminantes, a modo de servidumbre ambiental limitadora de la propiedad, y por tanto de los usos del suelo, en que se prohibiera el uso residencial de suelo. Hace falta también que su delimitación se base en valoraciones y decisiones materiales, es decir en decisiones que se sustenten en mediciones, estimaciones y proyecciones de las afecciones reales y concretas que generará la instalación de que se trate. Finalmente procedería marcar las zonas afectadas en un plano, llevarlas al instrumento urbanístico, e inscribir las cargas urbanísticas (prohibición de uso) en el registro de la propiedad para asegurar que vinculan con la máxima publicidad y difusión y así la Administración no temerá por reclamaciones, demandas o quejas.

Lo que a juicio de esta Defensoría no tiene sentido alguno es declarar oficialmente habitables viviendas (plan + licencia + cédula de habitabilidad) en una zona donde a causa del impacto de una instalación (sea por los olores que produce, los gases, los ruidos...) no se pueden ejercer los derechos a una vivienda digna o a un medio ambiente sano.

No puede olvidarse que las edificaciones residenciales son legales si se ejecutan de conformidad con los planes urbanísticos y las licencias municipales de

9 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: 10005574

obras. Incluso una edificación que haya vulnerado la legalidad queda patrimonializada si la legalidad no se ha restaurado en tiempo y forma. Si una instalación se ha visto rodeada paulatinamente de zonas residenciales, ello es más un efecto de las previsiones de los poderes públicos que de los particulares, salvo claro está los supuestos de urbanizaciones y edificaciones clandestinas. Los ciudadanos no son los responsables de que las inmediaciones de las infraestructuras se vean poco a poco rodeadas por sus viviendas. Este fenómeno se debe a una planificación defectuosa, que tiene como contrapartida la consiguiente responsabilidad: la Administración titular de la instalación contaminante ha de corregir e indemnizar los daños que ocasione durante toda su vida útil. En otro caso, se estaría privando singularmente, de forma imperativa, de unos bienes (como la inexistencia de olores difícilmente soportables) y derechos (el uso de una edificación donde se localiza una vivienda, que ha de ser digna), y esto sólo es posible en nuestro ordenamiento si media una compensación (artículo 106.2 de la Constitución).

Este evidente fracaso en la ordenación de los usos del suelo, con consecuencias muy graves sobre los derechos de los ciudadanos, en especial su derecho a una vivienda digna, podría evitarse en casos semejantes al del Parque Tecnológico de Valdemingómez mediante la limitación de los usos residenciales del suelo en los alrededores de tales infraestructuras en un franja que fuera suficiente a través de la planificación urbanística. Dado que no ha sido posible una decisión del Ayuntamiento de Madrid en ese sentido, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, esta Defensoría estima que el Ayuntamiento rechaza la Recomendación formulada y procede a incluir este asunto en el informe anual a las Cortes Generales.

II.- Esta Institución considera aceptada la Sugerencia formulada al Ayuntamiento de Madrid de realizar un estudio olfatométrico, de conformidad con la Norma de 2004 UNE-EN-13725 "Calidad del aire: determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica", en las zonas residenciales próximas al Parque Tecnológico de Valdemingómez en un radio de 5 km, teniendo en cuenta la estación del año y la dirección de los vientos. Solicita en consecuencia a ese Ayuntamiento que nos informe de sus resultados cuando éstos se encuentren disponibles.

III.- Respecto a la existencia de otros focos que también pudieran estar contribuyendo a generar malos olores en las zonas urbanas de Madrid y Rivas-Vaciamadrid desde las que se reciben quejas, y la necesidad de que las Administraciones titulares o competentes sobre dichos focos realicen así mismo estudios olfatométricos, esta Defensoría considera que el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el principio de cooperación y coordinación con las otras Administraciones públicas, debe dirigirse a dichas Administraciones al objeto de proponer la realización y en su caso coordinación de dichos estudios olfatométricos.

No obstante, esta Institución solicita al Ayuntamiento de Madrid que relacione las estaciones depuradoras de aguas residuales que pueden constituir focos potenciales de olores, ajenos al Parque Tecnológico de Valdemingómez, y las administraciones competentes u organismos públicos responsables de las mismas. También le solicita que precise el emplazamiento dentro de la Cañada Real Galiana de los vertidos ilegales, acopios ilegales y quemas incontroladas de distintos tipos de residuos que, al parecer, pueden estar generando malos olores a las mismas zonas.

10 de 11

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-MKB

Nº expediente: **10005574**

Respecto al Parque Regional del Sureste, sería útil que concretara cuales son los focos potenciales de emisión de olores que se pueden estar produciendo en su interior, así como su emplazamiento. Todo ello con el fin de que esta Defensoría pueda valorar la procedencia de dirigirse a las administraciones correspondientes.

IV.- Esta Defensoría valora favorablemente que el Ayuntamiento de Madrid haya decidido cambiar el flujo actual de residuos entre las plantas de clasificación y tratamiento y las plantas de biometanización de materia orgánica del Parque, de manera que la fracción orgánica que ahora se composta en la planta de Las Lomas se transporte a las plantas de biometanización, en las que los procesos se realizan en zonas cerradas con extracción de aire y destrucción de olores en biofiltros y a las otras plantas de tratamiento que también incorporan sistemas similares. Solicitamos al Ayuntamiento que informe a esta Institución del avance del proceso que ha de llevarse a efecto.

Una vez recibamos la nueva información que hemos solicitado al Ayuntamiento de Madrid sobre los resultados del estudio olfatométrico, nos pondremos en contacto con usted y le comunicaremos las actuaciones que en su caso procedan.

Cordialmente le saluda,

Manuel Ángel Aguilar Belda

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.